



**Expediente No. 2015-417**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
08 DE JUNIO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ISRAEL VILLAREAL ESCORCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante presentó solicitud de entrega de títulos.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
08 DE JUNIO DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la parte demandante, como a continuación sigue:

**i. De la solicitud de entrega de título.**

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que, mediante memorial presentado el 23 de octubre del 2020<sup>1</sup> y 22 de enero del 2021<sup>2</sup>, la parte demandante solicita el pago de las costas del proceso de la referencia.

Pues bien, dentro de la información que reposa dentro del expediente se observa que, a través de auto de fecha 10 de mayo del 2018<sup>3</sup>, se aprobó en todas sus partes la liquidación del costas del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y así mismo se modificó la liquidación de crédito, aprobándose la misma en la suma de \$10.663.512,38, teniendo en cuenta los valores de la totalidad de los conceptos establecidos en condena y las costas impuesta a la parte demandada en el trámite de la ejecución, providencia que dicho sea de paso, no fue recurrida y se encuentra debidamente ejecutoriada.

De la misma forma, en la providencia señalada -10 de mayo del 2018- el operador judicial de la época, ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 416010003740318, dado que el valor consignado resultaba mayor al obligado, por tal razón se indicó que, una vez

<sup>1</sup> Pág. 173

<sup>2</sup> Pág. 175

<sup>3</sup> Pág. 145



realizado el trámite secretarial y verificado el fraccionamiento, se entregara a la parte demandante el depósito judicial por el valor de la obligación existente, esto es \$10.663.512,38, y así mismo se entregara a la parte demandada la suma de \$164.039,84 por concepto de remanente, finalmente se declaró terminado el proceso y se ordenó el archivo del mismo.

2

A folio 152 y 153 del expediente digitalizado, se observa acta de entrega de título judicial No. 416010003740318 por la suma de \$10.827.552,22 recibido por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 11 de mayo del 2018, lo que indica que la parte demandante recibió en su totalidad el pago de la obligación.

Así las cosas, se negarán las peticiones de fecha 23 de octubre del 2020 y 22 de enero del 2021 relacionadas con el pago de costas procesales, dado que tales solicitudes resultan desatinadas, en razón a que las obligaciones impuestas a la parte demandada y favor de la actora, fueron canceladas en su totalidad.

Corolario, el despacho se atenderá a lo resuelto a través de providencia de data 25 de abril del 2019, esto es, el archivo del proceso una vez se entregue el título No. 41601000374819 por el valor de \$164.039,84 a la demandada como concepto de remanente.

Finalmente es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de fecha 23 de octubre del 2020 y 22 de enero del 2021 elevadas por la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ATENERSE** a lo resuelto a través de providencia del 25 de abril del 2019, esto es, el archivo del proceso; ejecutoriada la presente providencia, por secretaría



procédase con el trámite de rigor, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 DE JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 20  
CBB